

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2020-3310** *Resolución que dispone la publicación de Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria para la realización de prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria para la realización de prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares, suscrito el 21 de mayo de 2020, y cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

Santander, 25 de mayo de 2020.

El secretario general de Universidades, Igualdad,  
Cultura y Deporte,  
Santiago Fuente Sánchez.

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES O EXTRACURRICULARES**

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, la Universidad de Cantabria con CIF Q-3918001-C, y en su nombre D. Angel Armando Pazos Carro, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria (en adelante, la Universidad).

DE OTRA PARTE, el Gobierno de Cantabria (en adelante, la Entidad Colaboradora) con CIF S-3933002-B, y en su nombre D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en el ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Decreto 9/2019, de 11 de julio (BOC extraordinario núm.32, de 11 de julio)

**EXPONEN** Que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que ambas partes, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la Entidad Colaboradora y la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Que la Universidad, a través de su Centro de Orientación e Información de Empleo, en adelante COIE, viene suscribiendo Convenios de Cooperación Educativa para el desarrollo de prácticas académicas externas de sus estudiantes.

Que la Entidad Colaboradora declara conocer las disposiciones estatales reguladoras de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en particular las concernientes a las obligaciones y derechos de las entidades colaboradoras, así como de los tutores que éstas designen y de los estudiantes en prácticas.

Que al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades; en el art. 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (en adelante, RD de Prácticas); en los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo.

**ACUERDAN**

Suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, para el desarrollo de prácticas académicas externas, tanto curriculares (integrantes del plan de estudios correspondiente) como extracurriculares, incluyendo las prácticas que se realizan para la elaboración del proyecto o trabajo fin de carrera, en dependencias de cualquiera de las Consejerías de la Comunidad

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105



Autónoma de Cantabria y asimismo a los entes públicos dependientes de las mismas, salvo que se concertare un Convenio específico por cualquiera de tales Consejerías o entes dependientes. El presente convenio se complementará para cada práctica académica externa con el correspondiente documento al efecto (en adelante, Anexo de Práctica) y se desarrollará con arreglo a las siguientes.

#### CLÁUSULAS

##### PRELIMINAR.- Ámbito de aplicación

El presente Convenio será de aplicación a las prácticas académicas externas tanto curriculares como extracurriculares, incluyendo las prácticas que se realizan para la elaboración del proyecto o trabajo de fin de carrera, a realizar por alumnos matriculados en la Universidad de Cantabria a desarrollar en dependencias de cualquiera de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquiera de los entes públicos dependientes de las mismas, salvo en el caso de que por tales Consejerías o entes se hubiera concertado un Convenio específico con la Universidad de Cantabria con idéntico objeto.

En el supuesto de concertación de tales Convenios específicos el presente Convenio podrá ser de aplicación supletoria en todo lo no regulado por los respectivos convenios específicos.

##### PRIMERA.-Características de las prácticas y proyecto formativo

1. Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:
  - a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
  - b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
  - c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
  - d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
  - e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
2. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
3. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la Entidad Colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.
4. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105



5. Los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por cada estudiante en relación con su proyecto formativo se establecerán en el Anexo de Práctica, considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

6. El estudiante tendrá derecho, en su caso, a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia, del trabajo final que, en su caso, se realice.

**SEGUNDA.- Duración de las prácticas, régimen de permisos y condiciones de resolución anticipada de la práctica**

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán preferentemente una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 créditos ECTS (720 horas) no pudiendo exceder de 6 meses.

El límite máximo de realización de prácticas académicas externas por estudiante, en una misma empresa/institución, será el indicado en el párrafo anterior (sumadas las que pudiese realizar tanto si son curriculares como extracurriculares). Este límite se considerará para el conjunto de su vida académica en la titulación que cursa. Podrá ser ampliado en el supuesto de que las prácticas que esté realizando el estudiante contribuyan a la realización de su trabajo fin de grado y todas las partes justifiquen la necesidad de ampliar el periodo de prácticas que en ningún caso superará el 75% del curso académico.

Excepcionalmente podrá generarse una nueva práctica, con la duración máxima establecida en este convenio, en un curso académico distinto, en la misma empresa o entidad diferente perteneciente a un mismo grupo empresarial, en el caso de que el alumno iniciará un nuevo proyecto formativo tutelado por un nuevo tutor profesional. Esta situación solo podrá darse una única vez.

2. El régimen de permisos será acordado por la Entidad Colaboradora y el estudiante, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, se deberán respetar por la Entidad Colaboradora las obligaciones de asistencia a la Universidad motivada por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del estudiante. Este tipo de permisos no generarán obligación de recuperación de horas.

3. Podrá ser excluido de las prácticas académicas externas el alumno que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo. Asimismo, será causa de resolución anticipada el incumplimiento de las directrices marcadas por el tutor de la entidad colaboradora. En ambos casos se requiere comunicación previa a la Universidad de Cantabria, en informe emitido por el tutor de la entidad colaboradora que indique las circunstancias concurrentes. Por su parte el alumno podrá solicitar la renuncia a las prácticas, solicitud que será apreciada por el Vicerrector competente en materia de prácticas de alumnos.

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105



En los supuestos de exclusión, resolución anticipada o renuncia, se producirá la baja en seguridad social y seguros en su caso concertados del alumno en la fecha en que tenga lugar ésta. En todo informe relativo a la práctica realizada deberá quedar constancia expresa de la referida exclusión, resolución anticipada o renuncia del alumno.

4. Las prácticas, por su naturaleza y temporalidad, no conllevan periodos de vacaciones. En todo caso, la entidad colaboradora, en función de su organización, podrá establecer o acordar periodos de no asistencia con los beneficiarios.

5. La Universidad de Cantabria, a través del COIE, remitirá a la Dirección General competente en materia de Universidades en enero de cada año el listado de los alumnos y titulaciones que han realizado prácticas formativas en dependencias del Gobierno de Cantabria o entes dependientes durante el año anterior.

#### **TERCERA.- Solicitud de convocatoria de prácticas**

1. Las prácticas se convocarán a través del COIE de la Universidad de Cantabria, siendo preceptivo el informe favorable del titular de la Consejería o ente dependiente en que hayan de llevarse a efecto.

2. A la vista de la propuesta, el titular de la Consejería o ente dependiente dictará, en su caso, resolución en la que se autoricen las prácticas y se designe tutor.

3. Para formalizar la solicitud de convocatoria, el órgano que corresponda en el que se vayan a desarrollar las prácticas trasladará al COIE, por el medio que éste tenga establecido, los datos de la práctica, que en todo caso deberán estar contenidos en el Anexo con el que se formalice.

4. La resolución de la convocatoria será responsabilidad del órgano que la haya convocado.

#### **CUARTA.- Destinatarios de las prácticas académicas externas**

1. De acuerdo con la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Cantabria, podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas impartidas por la Universidad de Cantabria o sus Centros adscritos.
- b) Los estudiantes de otras Universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos, se encuentren cursando estudios en la Universidad de Cantabria o en los centros adscritos a la misma.
- c) No podrán realizar prácticas externas los estudiantes que hayan superado los créditos necesarios para la obtención del título, estudiantes egresados, al haber finalizado su periodo de formación. Excepcionalmente podrán realizar prácticas externas los estudiantes egresados, matriculados por ampliación de créditos, para obtener una mención que contemple la realización de prácticas externas para su superación.

2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105



- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- b) En el caso de prácticas académicas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
- c) En prácticas académicas extracurriculares los estudiantes de las enseñanzas impartidas en la Universidad de Cantabria deberán tener superado el cincuenta por ciento de los créditos, según el Plan de Estudios de que se trate.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad de Cantabria, salvo autorización expresa por ésta.

#### QUINTA.- Régimen económico

Los participantes en estos programas podrán percibir una bolsa de ayuda al estudio.

Por el importe de dicha ayuda se efectuará la cotización que corresponda en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las normas reguladoras del contrato para la formación y el aprendizaje. No existirá obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, fondo de garantía salarial ni por formación profesional salvo el caso de que la normativa vigente durante todo o parte del periodo de práctica dispusiere dicha obligación.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que a la fecha de firma del presente Convenio todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en caso de ser necesario, en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-Ley.

La obligación de la cotización y en su caso la posible bolsa o ayuda, será asumida por la Consejería del Gobierno de Cantabria o ente dependiente firmante de este convenio, con cargo a su presupuesto.

#### SEXTA.- Régimen de suscripción y pago de seguros de accidentes y responsabilidad civil

Los estudiantes que participen en las prácticas académicas externas reguladas por este convenio quedarán amparados en caso de enfermedad o accidente por el Seguro Escolar y/o la cartilla personal sanitaria del alumno, así como por un seguro de accidentes personales suscrito por la Universidad en el caso de prácticas que no lleven aparejada ayuda económica o en supuesto de prácticas remuneradas, a través del Régimen General de Seguridad Social.

Los daños sufridos por los estudiantes durante los desplazamientos entre su domicilio o la universidad y el centro de prácticas correspondiente se consideran accidentes in itinere cubiertos por el seguro escolar o el de accidentes señalados en el párrafo precedente o, en su caso, a través de los sistemas de protección y asistencia sanitaria de la seguridad social.

La Universidad declara tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubre los daños que los alumnos en prácticas puedan inferir a terceros durante el desarrollo de las mismas.

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105



**SÉPTIMA.- Bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y forma de su satisfacción**

1. Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, la Entidad Colaboradora podrá prever una bolsa o ayuda al estudio, cuya cantidad económica quedará reflejada, para cada práctica académica externa, en el correspondiente Anexo de Práctica.
2. En el Anexo de Práctica, además del importe deberá aparecer la forma de su satisfacción.

**OCTAVA.- Protección de datos y sigilo profesional**

1. Las partes se comprometen a tratar los Datos de Carácter Personal conforme a la legislación vigente, a no aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto al del presente Convenio y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a cualesquiera otras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente Convenio.
2. Adicionalmente, en atención a la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, el responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.
3. Tanto los alumnos participantes en las prácticas como los tutores académicos respetarán el deber de sigilo profesional que la Administración impone a sus empleados sobre cuantas cuestiones fueran tratadas en su periodo de formación
4. A tal efecto los datos y la información a que se haya tenido acceso únicamente podrán ser utilizados para la formación del alumno, salvo aquella que sea necesaria dar a conocer en el propio ámbito de la entidad por razón del desarrollo de la práctica, comprometiéndose en tal supuesto todas las partes a garantizar una estricta confidencialidad y sigilo respecto a la referida información. Cualquier eventual empleo de dicha información con otra finalidad, requerirá autorización escrita previa del representante de la entidad colaboradora, previa solicitud del representante de la Universidad de Cantabria.

**NOVENA.- Designación de tutor por la Entidad Colaboradora y reconocimiento de la Universidad**

1. La Entidad Colaboradora deberá designar un tutor, que será un profesional vinculado a la misma. Asimismo, habrá de poseer la experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Será el encargado de acoger al estudiante y organizar la actividad prevista en el proyecto formativo, orientándole e informándole, y se coordinará con el tutor académico de la Universidad para garantizar el cumplimiento del proyecto formativo y la valoración de la práctica en los términos que se establezcan a tales efectos. En particular, deberá posibilitar el acceso del tutor académico a la Entidad Colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
2. La Entidad Colaboradora, de conformidad con lo establecido en el expositivo del presente convenio, asume el compromiso de poner en conocimiento del tutor las obligaciones que como tal le conciernen, de acuerdo con las previsiones del RD de Prácticas.

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105



3. El tutor de la Entidad Colaboradora deberá guardar confidencialidad sobre cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor, salvo aquella que sea necesario dar a conocer en el propio ámbito de la entidad por razón del desarrollo de la práctica.

4. Al término de cada práctica académica externa la Universidad, a través del Centro de Orientación e Información de Empleo, emitirá una certificación nominal para el tutor designado por la Entidad Colaboradora, en la que se especificará las tareas desempeñadas.

5. Además de lo anterior, los tutores podrán ser beneficiarios de las acciones que la Universidad pueda establecer para el reconocimiento de los tutores de las empresas e institución colaboradoras.

6. En el caso de que por cambio de puesto de trabajo, ausencia prolongada u otra causa justificada el tutor designado por la entidad colaboradora tuviere imposibilidad de ejercer de manera efectiva la tutoría durante una parte del periodo de la práctica la entidad colaboradora se compromete a la designación inmediata de nuevo tutor.

**DÉCIMA.- Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor de la Entidad Colaboradora**

1. Cuando la práctica sea curricular, el tutor de la Entidad Colaboradora emitirá y remitirá al tutor académico de la Universidad un informe final en el formato tipo establecido por la Universidad, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.

2. Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca, de acuerdo con la normativa de cada plan de estudios.



**DECIMOPRIMERA.- Evaluación de las prácticas por el tutor de la Universidad**

El tutor académico de la Universidad hará un seguimiento efectivo de las prácticas desarrolladas por el alumno y procederá a su evaluación de conformidad con los procedimientos que establezca la Universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

**DECIMOSEGUNDA.- Informe para el alumno**

Al término de cada práctica académica externa la Entidad Colaboradora emitirá un informe nominal para el alumno, con indicación de, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Datos de la Entidad Colaboradora.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas y, en su caso, rendimiento.
- e) Aquellos otros que la Entidad Colaboradora considere conveniente.

Este informe, en prácticas académicas extracurriculares, será válido para que el estudiante pueda solicitar el reconocimiento de dichas prácticas en el Suplemento Europeo al Título

**DECIMOTERCERA.- Duración del presente convenio**

1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

**DECIMOCUARTA.- Medidas contra situaciones de acoso**

La Universidad de Cantabria tiene aprobado un Protocolo de actuación contra el acoso, aplicable tanto a estudiantes como al personal.

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado de la UC:

- En caso de que no exista en la entidad colaboradora un procedimiento específico para las situaciones de posible acoso del que puedan ser objeto los estudiantes en prácticas, será aplicado el protocolo de la UC, interviniendo en el procedimiento una persona coordinadora de la empresa/institución y un delegado/a de prevención de la misma, si existiera, además de la asistencia personal del acompañante que el sujeto activo desee tener.
- En caso de que la entidad colaboradora tenga establecido un procedimiento para las indicadas situaciones, deberá ponerse en marcha una vez sea comunicada por la UC a dicha entidad colaboradora la denuncia formulada por el alumno/a. Deberá quedar garantizada en todo caso la intervención de la UC para posibilitar una adecuada protección y asistencia a su alumnado. La entidad colaboradora deberá poner en conocimiento de la UC la implementación de las medidas que se adopten para corregir la situación de acoso.

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 105



#### DECIMOQUINTA: Anexo de Práctica

El comienzo de las prácticas quedará condicionado a la previa firma por el representante de la Universidad de Cantabria y por el de la Consejería o ente dependiente de un documento denominado "Anexo de Práctica", que deberá contener al menos las siguientes estipulaciones:

- a. El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b. La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- c. La protección de sus datos.
- d. En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e. El periodo de la práctica, así como los horarios y lugar o lugares de realización.
- f. Las personas designadas como tutores académico y profesional.

Dicho Anexo deberá ser firmado por el estudiante, por el representante de la entidad colaboradora y por la Universidad de Cantabria, por quien en cada momento ostente las competencias del Vicerrectorado de Estudiantes.

#### DECIMOSEXTA.- Normativa de aplicación supletoria

En todo lo no previsto expresamente en el mismo será de aplicación supletoria al presente Convenio lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, o normas que durante el periodo de vigencia del Convenio o su eventual prórroga pudieren ser dictadas modificando la regulación contenida en el citado Real Decreto 592/2014.

#### DECIMOSÉPTIMA.- Regulación de eventuales conflictos

Las posibles discrepancias o litigios se resolverán de modo consensuado por las partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa, y si ello no fuera posible, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de justicia de Cantabria., salvo que por la razón de la materia o por aplicación de la normativa vigente sea procedente su planteamiento en distinto ámbito jurisdiccional o territorial

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por duplicado en Santander a la fecha de la firma electrónica.

Por la Universidad de Cantabria  
El rector magnífico,

Por el Gobierno de Cantabria  
El vicepresidente,

Ángel Pazos Carro.

Pablo Zuloaga Martínez.